

# MAYORAZGOS

---

\* 1826. Colección Domingo Edwards Matte. Archivo Central Andrés Bello. Universidad de Chile.

forma en nada conforme á sus luces é instituciones: de ellos dicen con verdad que sostienen la aristocr a, porque esta la hay en realidad donde quiera que los derechos de todos en la sociedad no sean iguales; pero de ningun modo de los nuestros que no tienen privilegio alguno, ningun imperio mero   misto, nada que saque   sus poseedores de la condicion de un simple ciudadano, y que solo se reducen   asegurarles una moderada fortuna: jams la riqueza ha formado lo que se llama aristocr a, y solo pueden caer en este error las personas superficiales que no entran en el fondo de las cosas: jams ha habido, ni puede haber sociedad sin ricos que son los huesos que sostienen la m quina social: si la riqueza crease aristocr a, y esta es incompatible con nuestra forma de gobierno, ser a preciso entrar en el brillante proyecto de igualar las fortunas, y de destruir con mas razon los establecimientos cientificos y de educacion que procuran distintas aptitudes intelectuales y morales   los hombres, y por consiguiente una aristocr a mas peligrosa y de mayor influjo. Las rep blicas modernas europeas contienen cuantiosas vinculaciones sin que hayan creido que son incompatibles con su forma, como se quiere persuadir aqu  maliciosamente.

Dicen algunos que parece chocante que los muertos ejerzan una especie de jurisdiccion sobre los vivos.—No creemos que lo sea, si semejante jurisdiccion se reduce solo como en esta institucion   beneficiarlos; nada mas libre y f cil que substraerse de ella; pero estamos seguros que nadie lo pretenda: todos los hombres desde el que ocupa el primer rango hasta el miserable; tanto el Lapon como el Cafre y el Chino como el Americano la ejercen entre s  sin agravio, y se someten   ella sin repugnancia.—El hombre puede beneficiar con el todo   con la parte de su propiedad; y aqu  no hay mas diferencia que como habia de hacerle dividiendo las especies que la componen entre los agraciados, divide solo el tiempo en que han de disfrutarla.

Otros ntimamente celosos del bien comun han dicho que perjudican   la riqueza p blica, porque perjudican   la agricultura. Esta especie que nacida en un tiempo en que no bien conocidos los principios de la econom a pol tica se consideraba la agricultura como el  nico origen de aquella, presentaba cierta apariencia de razon: mas despues que los progresos de esta ciencia han demostrado que lo son igualmente que ella la industria fabril y mercantil, faltan ya al argumento los dos tercios de su fuerza. No obstante examinemos tambien de que modo creian que perjudicaba   la agricultura—decian

1.   Porque se oponen   la division del terreno.—A la verdad aun cuando se concediese que se oponen   su division [lo que no es absolutamente verdadero] (1) aunque no fuese cierto que ninguna otra causa la produce que la riqueza y la poblacion, faltaba todavia probar como de tal division resultaba el adelantamiento de la agricultura: la cuestion ha estado muy lejos de haberse resuelto entre los economistas; y si esto sucedia en un tiempo en que aun no se conocia el concurso que tenian en la produccion la industria y los capitales, no creo que cueste mucho probar en el dia que mas producir  un campo grande auxiliado de estos dos grandes agentes de la produccion que sin ellos el menor y mas pequeno. Los mayorazgos reunen tambien esta ventaja pues cuentan regularmente con un capital efectivo   de

(1) Porque cuando el mal fuese tan grave que no admitiese disimulo podria facultarse   los poseedores para que diesen el sobrante de sus tierras en enfiteusis     mase otros aditivos que produjesen eso bien sin tocar sus derechos.

4  
crédito con que animarla (2); pero prescindiendo tambien por un momento de tal cuestion, quisieramos que se nos esplicase como dañarán por su indivision nuestros mayorazgos, cuando algunos de ellos no admiten ninguna, y cuando la estension de todos en el dia no excede (sino es menor) que la comun de las fincas libres que dividen el pais por un efecto necesario de su basta capacidad, de su despoblacion y su pobreza? Si estas causas mantienen indivisas las fincas libres, ¿donde están los males que produce la indivision de las vinculadas? ¿Y quien no vé que subsistiendo ellas, quedarán las cosas en el mismo estado, aunque ahora se disolviesen los mayorazgos, y que no se haria hecho mas que dañar á los sucesores sin que el público resp. tase utilidad?

2.º Porque acumulan muchas fincas en pocas manos que no pueden atenderlas—Digase esto en hora buena de los de Europa donde hay infinitas casas en quienes por sucesion y otros motivos han recaido muchos vinculos con varias posesiones cada uno; pero no de los de Chile donde cada familia posee uno solo—de una ó dos posesiones moderadas cuando mas; y que por tanto solo proporcionan á sus poseedores una subsistencia que no pasa de decente aun en nuestro escaso modo de vivir ¿Ni como comparar los nuestros con aquellos cuando todos juntos no dan la mitad quiza de la renta que tiene uno solo de aquellos poseedores?

3.º Porque los males dichos son ya notables en razon de lo que se han multiplicado estas instituciones—Muy justa será sin duda esta observacion alli donde se cuentan por millares; pero de ningun modo respecto de Chile donde son 17 entre chicos y grandes—Luego es claro que nada de lo que se ha dicho y escrito contra los de Europa puede convenir á los nuestros, y que por tanto no están en el caso de las reformas que se exigen en aquellos.

Reasumiendo lo dicho parece mas que evidente la incompatibilidad de lo que se dice de aquellos mayorazgos privilegiados y de origen vicioso, con los nuestros que no tienen lo uno, ni lo otro y que no difieren en casi nada de una capellanía. Son muy diversos los males que producen aquellos inmensos mayorazgos fundados á millares en paises estrechos abundantes en riqueza y donde no cabe la poblacion, con los que pueden producir en Chile solo 17 pequeños, situados en un pais vasto, despoblado y pobre, por cuya razon las posesiones libres tienen la misma estension.

¿Pero no producirán algun bien público estas <sup>odiadas</sup> ~~odiosas~~ instituciones? ¿Será de poco valor á la República el fijarle eternamente otras tantas familias honradas, desentes y capitalistas que no pudiendo abandonarla ni aun por aquellos contrastes políticos que obligan á dejar su patria hasta á los mismos propietarios territoriales, le producirán con mas razon que estos los grandes bienes que les atribuyen los publicistas? ¿Será de poca importancia esta ventaja á un pais cuya despoblacion y pobreza obliga á su gobierno á provocar la inmigracion de los estrangeros á su seno? ¿No importará una institucion, que estrechando intimamente la subsistencia de esas familias á la República y al orden, le procure otros tantos defensores los mas activos y celozos de su conservacion?

(2) Por esta razon y por la poca estension que demanda su moderada estension se vé, que nuestros mayorazgos están en mejor estado que las fincas libres: efecto contrario de lo que se observa en Europa.

## MAYORAZGOS.

**Y**A que se ha puesto á la Representacion Nacional llamada á constituir la República en la necesidad de discutir el proyecto sobre estincion de mayorazgos, no será tambien forzoso observarlo, no con la estension que demanda el asunto, sino con la brevedad que obliga la premura del tiempo, y el deseo de no interrumpir las importantísimas atenciones de la Sala. Aplicar el derecho de propiedad á la subsistencia de los vínculos: refutar las razones de conveniencia que se les oponen, adjuntando las políticas y económicas que sirven de apoyo á su sosten, será el objeto de la presente esposicion.

Todos convienen en que el derecho de propiedad consiste en la accion del hombre sobre los objetos adquiridos por su fuerza fisica ó moral: su origen pues debe repetirse de esas facultades que dona á cada uno la naturaleza: y mirarse por tanto como un legado propio, particular y esclusivo de ella misma—independiente de todo pacto y de la sociedad—que le confiere el dominio mas absoluto para usar de ellos como quiera, ó cederlo si gusta—que si los cede subrogándose el donatario al donante, adquiere sobre la donacion los mismos derechos que tenia el cedente: de modo que solo hay dos títulos legitimos de poseer, ó adquiriendo por sí mismo ó recibiendo libremente de quien haya adquirido. Estas son las calidades y efectos del derecho de propiedad en el hombre antes de asociarse.

Cuando la necesidad de poner á salvo este derecho lo obligó á unirse á otros para su defensa mútua, lo comprometió tambien á concurrir con una parte de esa propiedad para la administracion comun, pactando libremente con sus consocios la cuota y forma de ella. De aquí es que sobre la parte que se reserva goza las mismas regalías que antes sobre el todo; debiendo ser su uso tan respetable como el que hizo á favor de la sociedad, pues ambos no conocen otro origen que su señorío absoluto sobre la propiedad: Aquella, ni nadie puede privarle de mas parte que la que se contenga en su pacto social, ni pretender mas derechos que los que le conceda la libre y voluntaria cesion que se le hizo. Tales son los fundamentos que apoyan la libre disposicion de los bienes y la facultad de testar, aun que este derecho no fuese reconocido ni estuviese consignado en todos los códigos de las naciones cultas.

De aquí fluye naturalmente la subsistencia de los mayorazgos: estos no son otra cosa, que una herencia testamentaria en usufruto, ó una donacion parcial que hace un propietario á favor de los que llama. Aquí se presentan dos derechos igualmente respetables: el de un propietario que dispone, y el del donatario que recibe: ambos son naturales, ambos inviolables, ambos garantidos por la ley civil: ni son cedidos á la sociedad, ni emanan de ella: luego no podrán tampoco destruirse sin traspasar los límites prescriptos en el mismo pacto social, y sin hoyar los principios en que se apoya.

2

A razón tan incontestable se quiere oponer otras de pura conveniencia relativa, y que por mas que las abulte el espíritu de novedad, ó un interes parcial no pueden tampoco adaptarse de ningun modo á los mayorazgos de Chile. Deben por tanto prevenir que no es unánimo hacer la defensa general de las vinculaciones, sino solo considerar las de Chile por lo que son en su naturaleza, circunstancias y relaciones con las actuales del país. Igualmente recuerdo á la Sala aquel principio inconcuso de que no hay motivo alguno de conveniencia sea cual fuere su carácter y naturaleza, que pueda prevalecer á los de justicia—que en la conservacion de ésta está contenida toda la conveniencia pública: que siendo los derechos de los mayorazgos de rigurosa justicia, en nada pueden herirles las razones de conveniencia que se aducen en su contra, y que si por desgracia se diese el fatal ejemplo de atacar las garantías esenciales con pretextos de una tal conveniencia (que nunca faltarían á los gobiernos) debía darse ese día como el primero del imperio del despotismo.

Es verdad que algunos filósofos y políticos acreditados han alentado amargas quejas contra el origen y forma de algunos mayorazgos; y sus antagonistas como ciertos escritores mercenarios desentendiéndose por malicia, ó ignorancia del sentido y caso en que hablan, se cubren con la égida de sus respetables nombres para atacar una institucion inocente, y defender la causa de la misma avaricia. Los mayorazgos de que hablan esos autores son aquellos que formados en Europa á costa de muchos crímenes en tiempos bárbaros, y en que no habiendo leyes que los regularizasen, se abusaba de todos modos de la facultad de vincular, y eran tan viciosos como inequitativos en su origen y forma. Hablan de aquel derecho de primogenitura sostenido por ley ó costumbre en varios países, derecho que autoriza al hijo mayor á llevar toda la herencia paterna dejando á los demás en la miseria: ellos declaman con justicia contra esos establecimientos que comprenden en la voz genérica de mayorazgos aunque tan diversos entre sí. ¿Qué hombre de sentimientos no convendrá en esto con los gloriosos defensores de la humanidad? Pero nuestros enemigos valiéndose de la ilusion que presta el nombre equivoco de que usan, hacen aparecer los vínculos de Chile con todo el aspecto horroroso y feroz que solo conviene á aquellos vicios y á aquellas instituciones que nadie justifica. ¿Qué tienen de comun ó parecido nuestros mayorazgos con ese derecho de primogenitura que solo conocemos aqui por noticia? ¿Se desconoce por ventura que nuestros vínculos fundados solo de la parte de que el institutor podia disponer libre y legalmente á favor de cualquiera de sus hijos; no presentan cosa que pueda herir la delicadeza mas descontentadiza? ¿A quienes pues agravian? Si no es á los hijos segundos del fundador menos, será á lo de la segunda, tercera y sucesivas generaciones, á quienes no corresponden por ningun título ese caudal, á quienes no hubiera aprovechado si no hubiese sido por esa institucion, y á quienes solo ha servido para enriquecer. ¿Con qué impudencia puede decirse que quedan en la miseria esos segundos hijos, que partiendo entre sí todo lo que sus padres adquirieron y heredaron, no han recibido de los vínculos otro daño que aumentar sus cuotas hereditarias con lo que produjeron á sus padres?

No es menos malicioso el uso que hacen de lo que dicen los políticos de esos mayorazgos privilegiados, restos del sistema feudal, que tienen añecos á sí señorios, y conservan en nuestro tiempo una

¿Será de poco interés el que estando como destinados los mayorazgos á no entrar en la clase abjecta, reciban de necesidad una educacion conveniente para servir los destinos públicos con aquella independencia que presta la fortuna que no pende del favor del gobierno? ¿Perjudicará esta ventaja á un estado que por su pobreza no proporciona facilmente á sus individuos medios de darla desente, y tal cual la exigen ya sus necesidades políticas? ¿Será por otra parte equitativo privar á las familias interesadas el dulce consuelo de evitar por este medio que su desendencia no sea muy luego la presa del olvido y la miseria, y asegurar en los sucesores algun auxilio á sus parientes pobres? ¿Se podrán comparar estos bienes y el sólido derecho en que se fundan con las miserables cabilaciones que se les quiere oponer?

Si un capitalista es á los ojos de los economistas la alhaja mas preciosa de un Estado.—Si segun ellos valen mas á la produccion, como á la riqueza pública y particular mil pesos, por ejemplo, puestos en una mano hábil, que la misma cantidad repartida en otros tantos individuos de igual habilidad, por razones en que no podemos estendernos.—Si en fuerza de ese papel que hacen en la produccion los capitales, miran esos sabios las acumulaciones como un bien, y la dissipacion como un mal, hasta el estremo que uno de los mas célebres compare al pródigo con el administrador infiel de una obra piadosa, es evidente que estas instituciones que en Chile solo tienden á mantener una moderada acumulacion, llenan todos los objetos que en esta parte puede proponerse un legislador. Que se dijese lo contrario en un tiempo en que no se comprendia como el capital que pertenece á un individuo puede concurrir á enriquecer á otros—en que se creía que no podia ganar uno sino lo que otro perdiese & ya se podria sufrir, pero no en el día en que se han ractificado las ideas sobre esta importante materia.

Si las razones espuestas no se regulan bastantes, prohibase en honor buena toda fundacion para lo sucesivo; pero de ningun modo se destruyan los fundados: respétense los sagrados derechos en que se apoya su subsistencia, que no pueden tocarse sin dañar la justicia y arruinar la confianza pública.

REPRESENTANTES—Vais á decidir si es justo que se nos quite sin culpa ni delito nuestro esa herencia ó donacion modal en cuya expectativa hemos vivido, que descanza bajo la garantia de la ley, y que es ya irrevocable en nuestro favor, para repartir la presa entre quienes no invisten ningun titulo legítimo de poseerla.—Si hayan de sernos inútiles los bondadosos afanes de nuestros mayores por asegurar nuestra subsistencia, y si la retroactividad de la ley deba manchar vuestras tareas. Estamos seguros que vuestra resolucion será talcu al nos la prometen la integridad y justificacion de la Sala, y que vuestra sabiduria suplirá lo que en este borrón no ha permitido enmendar la premura del tiempo.

IMPRESA DE LA BIBLIOTECA.